

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para comparecer por los herederos indeterminados de la causante la señora Luz Offir Restrepo García, el día 05 de mayo de 2023, sin haber comparecido persona alguna. El término de comparecencia transcurrió así: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de abril de 2023 y 2, 3, 4 y 5 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

Armenia Q., mayo once (11) de 2023.

Viviana P. Hoyos G.

Secretaria Ad Hoc

Rad. 2023-084

INTER 1016



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho iniciado por el señor Gabriel Babilonia Martínez, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la causante la señora Luz Offir Restrepo García, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, a designar como curadora ad-Litem para represente a los herederos indeterminados del causante la señora Luz Offir Restrepo García, a la abogada Luz Adriana Mejía Mejía, quien se localiza en el correo electrónico adry12400@hotmail.com y en la dirección física, edificio carrera 15 # 11-67 de Armenia, Quindío y en los teléfonos 312-2581217.

Se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100. 000.00), como gastos para que la Curadora cubra diligencias tendientes a la búsqueda del demandado y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos de éste.

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

En otro sentido, frente a escrito allegado por doctora Juliana Delgado Restrepo, quien representa a Fanny Restrepo García, que obra en el ordinal 023 del expediente digital y en virtud a que están acreditando la calidad de hermana entre la señora Fanny Restrepo García y la causante Luz Offir Restrepo García

por medio de los registros civiles de nacimiento, es procedente admitir la intervención de la señora Fanny dentro del presente proceso de sucesión.

De igual manera, en razón que se demuestra que la señora Fanny Restrepo García tiene conocimiento de la existencia del proceso y adicional a esto, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería a la profesional del derecho doctora Juliana Delgado Restrepo, para actuar en nombre y representación de la señora Fanny Restrepo García.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Fanny Restrepo García, a partir del día de la notificación de este auto, por lo cual no se procederá con la solicitud de llevar a cabo la notificación personal elevada por la apoderada de la señora Fanny.

En consecuencia, se dispondrá que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente con la abogada de la señora Fanny Restrepo García, para que, si así lo desea dé contestación a la demanda.

Se hace saber que vencido los tres (3) días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P), para que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc9e9d282e0db824118e9b6480b73fcd64a1f699c772cd5fa34eee7c2fafbf**

Documento generado en 11/05/2023 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>